

Gaceta # 7955

25 de octubre de 2012



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA**

CONTRATO No. 0132*2012*000057

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA**

CONTRATO No.0132*2012*000058

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y AUGUSTO MIGUEL BORNACELLI VARGAS.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA**

CONTRATO No. 0132*2012*000059

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N° 000182 DE 2012**

Por medio de la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
INSTITUTO NACIONAL AGROPECUARIO - ICA
RESOLUCIÓN N° 039
(Agosto 9 de 2012)**

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algo don era 2012 en el Departamento de Atlántico"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000940 DE 2012**

"Por medio del cual se Determina la Categoría Presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para el 2013"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO ORDENANZAL N. 000929 DE 2012**

"Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones básicas mensuales para las diferentes categorías de empleos de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones".

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000057
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESPECIALIZADOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía W8.731.185 de Barranquilla, actuando en su calidad de Secretario Privado del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25 de la Ley 80 de 1993, Art. 51 de la Ley 179 de 1994; Art. 9 de la Ley 489 de 1998, Art 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentario 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ mayor de edad, identificada con Nit 34.983.713-4, quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad a lo solicitado por la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento del Atlántico, Doctora Claudia Soto De La Espriella, en el documento con Radicación W 20123000015613 de fecha 18 de julio de 2012 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, EL DEPARTAMENTO requiere contratar una Prestación de Servicios Profesionales Especializados de Abogado: 2) Que la contratación señalada en el numeral precedente se requiere para ejercer la defensa técnica del Departamento del Atlántico ante los diferentes Juzgados que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Igualmente, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales Especializados y, de todos aquellos órganos administrativos, fiscales, Tributarios, en los que cursen procesos contra el Departamento del Atlántico. Asimismo, para estudiar y sustentar en el seno del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico y/o representar al Departamento en los trámites de conciliación prejudicial y/o presentar y llevar los procesos y/o demandas en nombre del Departamento del Atlántico, en cualquier jurisdicción e instancia, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, de conformidad con la asignación de procesos que para tal fin haga la Secretaría Jurídica; 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Profesionales Especializados, persona natural, Abogado titulado con tarjeta profesional vigente con especialización en administración pública y derecho ambiental, experiencia e idoneidad, como abogado litigante y derecho ambiental, quién deberá actuar con diligencia, profesionalismo y discreción profesional; 4) Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 734 de 2012 . Y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados con el Departamento del Atlántico", de fecha 31 de julio de 2012, con Radicación 20120200005651 se solicitó oferta a la doctora MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ; 5) Que mediante documento con Radicado W2Q120500382312 del 3 de Agosto de 2012, la doctora MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ, clara y expresamente señala que acepta

las condiciones establecidas en el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados con el Departamento del Atlántico"; 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200005671 de fecha 3 de Agosto de 2012, suscrito por el Secretario Privado, se evaluó la oferta presentada y en consecuencia se considera procedente su contratación; 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 323576 del 1 de Agosto de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios profesionales especializados de Abogado, para ejercer la defensa técnica del Departamento del Atlántico ante los diferentes Juzgados que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Igualmente, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales Especializados y, de todos aquellos órganos administrativos, fiscales, Tributarios, en los que cursen procesos contra el Departamento del Atlántico. Asimismo, para estudiar y sustentar en el seno del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico y/o representar al Departamento en los trámites de conciliación prejudicial y/o presentar y llevar los procesos y/o demandas en nombre del Departamento del Atlántico, en cualquier jurisdicción e instancia, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, de conformidad con la asignación de procesos que para tal fin haga la Secretaría Jurídica; todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia (- para la contratación suscrito por la Doctora Claudia Soto De La Espriella, Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales Especializados con el Departamento del Atlántico, ambos documentos señalados en la parte considerativa del presente contrato, y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento en razón de desplazamientos que deba efectuar EL CONTRATISTA dentro del territorio del Departamento del Atlántico; en tal sentido, el factor de riesgo de transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento, no es asumido por el Departamento. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA FUERA DEL DEPARTAMENTO. Si se presentaren desplazamientos fuera del Departamento del Atlántico, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato. En tales eventos, EL DEPARTAMENTO cancelará una tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000.00 MIL) Y media tarifa, es decir la suma de CIENTO SETENTA y CINCO MIL PESOS MIL (\$175.000.00 MIL) cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA .que en el documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno del requisito mencionado, asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como

consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. En razón de la naturaleza del contrato, en virtud del mismo no se genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni de personas naturales, que de cualquier manera, presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 27 de diciembre de 2012. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis (6) meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L(\$19.200.000.00 MIL) exento de IVA. La suma antes señalada, se cancelará así: 1) Un pago anticipado del veinte por ciento (20%) por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MIL (\$3.840.000.00 MIL); 2) El saldo; es decir, el 80% restante, se cancelará de la siguiente manera: A- Tres (3) cuotas mensuales iguales vencidas, contadas a partir de la aprobación de la garantía del contrato. B- Una cuarta (4) cuota que se causará el siete (7) de diciembre de 2012; en tal cuota, se cancelará el equivalente a lo ejecutado hasta esa fecha (no importando cuando fuera la fecha de corte de la mensualidad) y C- Una quinta (5) cuota que se causará el 27 de diciembre de 2012 (correspondiendo a lo ejecutado entre el 8 al 27 de diciembre de 2012). PARAGRAFO: Constituye requisito indispensable de los pagos, los recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y el lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de las cuentas. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDAD ES, INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DEL CONTRATISTA: 1) Responder por los procesos judiciales y/o demás negocios que se le encomiende defender, respondiendo por el vencimiento de términos procesales y judiciales que por auto u otra actuación ordene el Juez, y deje vencer sin ejercer la defensa; 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y el estado de todos y cada uno de los procesos asignados, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Jurídica. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios; 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista; 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato; 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento; 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato; 7) Hacer todas las recomendaciones que considere

necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato; 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión; 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico; 10) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista; 11) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales; 12) Las demás contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 200; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Efectuar el análisis de casos sobre los cuales se solicite conciliación prejudicial si le fueren encomendados por la Secretaría Jurídica, sustentarlos ante el Comité de Conciliación y representar al Departamento del Atlántico en las instancias correspondientes. Igualmente, presentar de manera oportuna al Comité de Conciliación las fichas técnicas y asistir a las reuniones del comité de conciliación en los cuales se le requiera; 2) Presentar y/o contestar demandas en los procesos que se le asignen; 3) Presentar en forma oportuna los recursos, alegatos, excepciones y en general las acciones que correspondan en procura de los intereses del Departamento del Atlántico; 4) Representar en las instancias correspondientes al Departamento del Atlántico. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima; 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato; 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía para avalar las obligaciones surgidas de este contrato. La garantía podrán ser cualquiera de las señaladas en el Art 5.1.3 del Decreto 734 de 2012 y deberán cubrir los siguientes riesgos: 1) Devolución del pago anticipado: Con el objeto de amparar a EL DEPARTAMENTO de los perjuicios ocasionados por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le sean entregados a título de pago anticipado. Por el 100% del valor entregado como pago anticipado; por el plazo del contrato y seis (6) meses más. 2) Garantía de Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato: Con el objeto de garantizar al DEPARTAMENTO los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato; así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso; cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Este amparo igualmente comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada en este contrato. Por el 10% del valor del contrato y seis (6) meses más. 3) La calidad del servicio: Cubre al DEPARTAMENTO de los perjuicios imputables al CONTRATISTA que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado. Este amparo se tomará por el 10% del valor total del contrato; por el plazo del contrato y seis (6) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se vea reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL DEPARTAMENTO. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARAGRAFO SEGUNDO: Si la garantía del

contrato que se tome consiste en póliza de seguro, las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento, deberá señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, EL CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud de la cesión. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESQS MIL (\$ 1.920.000 MIL) la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta; 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA; 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar; 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO; 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato; 6) En general las establecidas en el Manual de Interventoría de la Gobernación del Departamento del Atlántico. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE SUSCRIPCION y LIQUIDACIÓN: Para la celebración y liquidación del presente contrato EL DEPARTAMENTO requerirá el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfeccionará con el Registro Presupuestal. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato

se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el Art. 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes. En tal sentido, el contratista será responsable ante el Departamento y ante terceros por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo, en que incurra el Departamento, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er y 2do Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 8 de agosto de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JAMES JALIL JANNA TELLO
Por el DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ
Nit 34.983.713-4
EL CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA
CONTRATO No.0132*2012*000058
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESPECIALIZADOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
AUGUSTO MIGUEL BORNACELLI VARGAS

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía W8.731.185 de Barranquilla, actuando en su calidad de Secretario Privado del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25 de la Ley 80 de 1993, Art. 51 de la Ley 179 de 1994, Art. 9 de la Ley 489 de 1998, Art 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentario 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte AUGUSTO MIGUEL BORNACELLI VARGAS mayor de edad, identificado con Nit 72.006.082-3, quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad a lo solicitado por la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico, Doctora Claudia Soto De La Espriella, a través del documento con Radicación N°20123000015613 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, EL DEPARTAMENTO requiere contratar una Prestación de Servicios Profesionales Especializados de Abogado; 2) Que la contratación señalada en el numeral precedente se requiere para ejercer la defensa técnica del Departamento del Atlántico ante los diferentes Juzgados que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Atlántico; igualmente, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales Especializados y, de todos aquellos órganos administrativos, fiscales, Tributarios, en los que cursen procesos contra el Departamento del Atlántico. Asimismo, para estudiar y sustentar en el seno del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico y/o representar al Departamento en los trámites de conciliación prejudicial y/o presentar y llevar los procesos y/o demandas en nombre del Departamento del Atlántico, en cualquier jurisdicción e instancia, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Territorio Nacional de conformidad con la asignación de procesos que para tal fin haga la Secretaría Jurídica. Brindar asesoría Jurídica al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en aquellos temas relacionados con su especialidad conforme a la idoneidad de su hoja de vida; 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Profesionales Especializados, persona natural, Abogado titulado con tarjeta profesional vigente, experiencia e idoneidad en el área del litigio y/o sector público de mínimo de diez (10) años y especialización en Derecho Público, quién deberá actuar con diligencia, profesionalismo y discreción profesional; 4) Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 734 de 2012 y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados de la Administración Departamental", de fecha 18 de julio de 2012, con Radicación N° 20120200005401 se solicitó oferta al doctor AUGUSTO MIGUEL BORNACELLI VARGAS; 5) Que mediante documento con Radicado N° 20120500360372 del 19 de julio de 2012,

el doctor AUGUSTO MIGUEL BORNACELLI VARGAS, .clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales Especializados con la Administración Departamental"; 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200005461 de fecha 19 de julio de 2012, suscrito por el Secretario Privado, se evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad presupuestal requerida, según certificado No. 323347 del 18 de julio de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios profesionales especializados de Abogado, para ejercer la defensa técnica del Departamento del Atlántico ante los diferentes Juzgados que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Igualmente, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales Especializados y, de todos aquellos órganos administrativos, fiscales, Tributarios, en los que cursen procesos contra el Departamento del Atlántico. Asimismo, para estudiar y sustentar en el seno del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico y/o representar al Departamento en los trámites de conciliación prejudicial y/o presentar y llevar los procesos y/o demandas en nombre del Departamento del Atlántico, en cualquier jurisdicción e instancia, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Territorio Nacional Colombiano, de conformidad con la asignación de procesos que para tal fin haga la Secretaría Jurídica. Brindar asesoría Jurídica al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en aquellos temas relacionados con su especialidad conforme a la idoneidad de su hoja de vida; Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por la Doctora Claudia Soto De La Espriella, Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales Especializados de Abogado de la Administración Departamental; ambos documentos, señalados en la parte considerativa del presente contrato; y en la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento en razón de desplazamientos que deba efectuar EL CONTRATISTA dentro del territorio del Departamento del Atlántico; en tal sentido, el factor de riesgo de transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento, no es asumido por el Departamento. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA FUERA DEL DEPARTAMENTO. Si se presentaren desplazamientos fuera del Departamento del Atlántico, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato. En tales eventos, EL DEPARTAMENTO cancelará una tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000.00 MIL) Y media tarifa, es decir la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$175.000.00 MIL) cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA que en el documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho

certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno del requisito mencionado, asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 0734 de 2012. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. En razón de la naturaleza del contrato en virtud del mismo no se genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni de personas naturales, que de cualquier manera, presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio y hasta el 27 de diciembre de 2012. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis (6) meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L(\$21.450.000.00 MIL) exento de IV.A. La suma antes señalada, se cancelará así: 1) Un pago anticipado del veinte por ciento (20%) por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MIL (\$4.290.000.00 MIL); 2) El saldo; es decir, el 80% restante, se cancelará de la siguiente manera: A- Tres (3) cuotas mensuales iguales vencidas, contadas a partir de la aprobación de la garantía del contrato. B- Una cuarta (4) cuota que se causará el siete (7) de diciembre de 2012; en tal cuota, se cancelará el equivalente a lo ejecutado hasta esa fecha (no importando cuando fuera la fecha de corte de la mensualidad) y C- Una quinta (5) cuota que se causará el 27 de diciembre de 2012 (correspondiendo a lo ejecutado entre el 8 al 27 de diciembre de 2012). PARAGRAFO: Constituye requisito indispensable de los pagos, los recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y el lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de las cuentas. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA: 1) Responder por los procesos judiciales y/o demás negocios que se le encomiende defender, respondiendo por el vencimiento de términos procesales y judiciales que por auto u otra actuación ordene el Juez, y deje vencer sin ejercer la defensa; 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y el estado de todos y cada uno de los procesos asignados, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Jurídica. El informe, señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios; 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el

cumplimiento de sus obligaciones como contratista; 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato; 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor' del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento; 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato; 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato; 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión; 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico; 10) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista; 11) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales; 12) Las demás contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2000; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción"; normas vigentes que sean aplicables; así como también aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Efectuar el análisis de casos sobre los cuales se solicite conciliación perjudicial si le fueren encomendados por la Secretaría Jurídica, sustentarlos ante el Comité de Conciliación y representar al Departamento del Atlántico en las instancias correspondientes. Igualmente, presentar de manera oportuna al Comité de Conciliación las fichas técnicas y asistir a las reuniones del comité de conciliación en los cuales se le requiera; 2) Presentar y/o contestar demandas en los procesos que se le asignen; 3) Presentar en forma oportuna los recursos, alegatos, excepciones y en general las acciones que correspondan en procura de los intereses del Departamento del Atlántico; 4) Representar en las instancias correspondientes al Departamento del Atlántico; 5) Brindar asesoría Jurídica al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en aquellos temas relacionados con su especialidad conforme a la idoneidad de su hoja de vida.

B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima; 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato; 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía para avalar las obligaciones surgidas de este contrato, La garantía podrán ser cualquiera de las señaladas en el Art 5.1.3 del Decreto 734 de 2012 y deberán cubrir los siguientes riesgos: 1) Devolución del pago anticipado: Con el objeto de amparar a EL DEPARTAMENTO de los perjuicios ocasionados por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le sean entregados a título de pago anticipado, Por el 100% del valor entregado como pago anticipado; por el plazo del contrato y seis (6) meses más. 2) Garantía de Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato: Con el objeto de garantizar al DEPARTAMENTO los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato; así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso; cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Este amparo igualmente comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada en este contrato. Por el 10% del valor del contrato y seis (6) meses más, 3) La calidad del servicio: Cubre al DEPARTAMENTO de los perjuicios imputables al CONTRATISTA que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado. Este amparo se tomará

por el 10% del valor total del contrato; por el plazo del contrato y seis (6) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se vea reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL DEPARTAMENTO. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término; EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARAGRAFO SEGUNDO: Si la garantía del contrato que se tome consiste en póliza de seguro, las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento, deberá señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante se estuviese de acuerdo con ello, EL CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud de la cesión. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$2.145.000.00 MIL), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA" autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta; 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA; 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar; 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO; 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato; 6) En general las establecidas en el Manual de Interventoría de la Gobernación del Departamento del Atlántico. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE SUSCRIPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para la celebración y liquidación del presente

contrato, EL DEPARTAMENTO requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 .. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el Art. -5.1.6 del Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes. En tal sentido, el contratista será responsable ante el Departamento y ante terceros por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo, en que incurra el Departamento, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, El presente contrato deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er y 2do Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 8 de agosto de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JAMES JALIL JANNA TELLO

Por el DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

AUGUSTO MIGUEL BORNACELLI VARGAS

Nit. 72.006.082-3

EL CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000059
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS EDUARDO DE LA ROSA
SAAVEDRA**

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía W8.731.185 de Barranquilla, actuando en su calidad de Secretario Privado del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, Art. 51 de la ley 179 de 1994, Art. 9 de la ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA mayor de edad, identificado con Nit 72.006.442-1, quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad a lo solicitado por la Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico, Doctora Claudia Soto De La Espriella, a través del documento con Radicación N° 20123000015623 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, EL DEPARTAMENTO requiere contratar una Prestación de Servicios Profesionales de Abogado; 2) Que la contratación señalada en el numeral precedente se requiere para ejercer la defensa técnica del Departamento del Atlántico ante los diferentes Juzgados que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Atlántico; igualmente, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales Especializados y, de todos aquellos órganos administrativos, fiscales, Tributarios, en los que cursen procesos contra el Departamento del Atlántico. Así mismo, para estudiar, sustentar en comité de conciliación y/o representar al Departamento en los trámites de conciliación prejudicial y/o presentar y llevar los procesos y/o demandas en nombre del Departamento del Atlántico, en cualquier jurisdicción e instancia, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico de conformidad con la asignación de procesos que para tal fin haga la Secretaría Jurídica. Brindará asesoría Jurídica al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en aquellos temas relacionados, con su especialidad conforme ala idoneidad de su hoja de vida; 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Profesionales, persona natural, de un Abogado titulado con tarjeta profesional vigente, experiencia e idoneidad en el área del litigio y/o sector público de mínimo de cinco (5) años, quién deberá actuar con diligencia, profesionalismo y discreción profesional. 4) Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto Reglamentario 734 del 2012 y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a celebrarse con la Administración departamental", de fecha 18 de julio de 2012, con Radicación N°20120.200005421 Se solicitó oferta al doctor LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA; .5) Que mediante documento con Radicado N° 201205500360602 del 19 de julio de 2012, el doctor LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA, clara y expresamente, señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta

para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a celebrarse con la Administración Departamental" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200005481 de fecha 19 de julio de 2012, suscrito por el Secretario Privado, se evaluó la oferta presentada por el Dr. LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 323348 del 18 de julio de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios profesionales de Abogado, para ejercer la defensa técnica del Departamento del Atlántico ante los diferentes Juzgados que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Atlántico; igualmente, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Tribunal Contencioso aquellos órganos administrativos, fiscales, Tributarios, en los que cursen procesos contra el Departamento del Atlántico. Asimismo, para estudiar y sustentar en el seno del Comité de Conciliación y/o representar al Departamento en los trámites de conciliación prejudicial y/o presentar y llevar los procesos y/o demandas en nombre del Departamento del Atlántico, en cualquier jurisdicción e instancia, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Territorio Nacional Colombiano, de conformidad con la asignación de procesos que para tal fin haga la Secretaría Jurídica. Brindar asesoría Jurídica al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en aquellos temas relacionados con su especialidad conforme a la idoneidad de su hoja de vida; todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por la Doctora Claudia Soto De La Espriella, Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico y el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales a celebrarse con la Administración Departamental, ambos documentos señalados en la parte considerativa del presente contrato; y la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento en razón de desplazamientos que deba efectuar EL CONTRATISTA dentro del territorio del Departamento del Atlántico; en tal sentido, el factor de riesgo de transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento, no es asumido por el Departamento. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA FUERA DEL DEPARTAMENTO, Si se presentaren desplazamientos fuera del Departamento del Atlántico, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, En tales eventos, EL DEPARTAMENTO cancelará una tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000.00 MIL) Y media tarifa, es decir la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$175.000.00 MIL) cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista, Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA que en el documento de autorización de desplazamiento, se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitara el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexará dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno del requisito mencionado, asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como

consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato 'mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA Y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar: Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación, ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 0734 de 2012. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En razón de la naturaleza del contrato en virtud del mismo no se genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni de personas naturales que de cualquier manera presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio y hasta el 27 de diciembre de 2012. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis (6) meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE pago: El valor total del contrato corresponde a la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L(\$16.700.000.00) exento de I.V.A correspondiente. La suma antes señalada se cancelará así: 1) Un pago anticipado del 20% por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MIL (\$3.340.000.00 MIL); 2) El saldo; es decir, el 80% restante, se cancelará de la siguiente manera: A- Tres (3) cuotas mensuales iguales vencidas, contadas a partir de la aprobación de la garantía del contrato. B- Una cuarta (4) cuota que se causará el siete (7) de diciembre de 2012; en tal cuota, se cancelará el equivalente a lo ejecutado hasta esa fecha (no importando cuando fuera la fecha de corte de la mensualidad) y C- Una quinta (5) cuota que se causará el 27 de diciembre de 2012 (correspondiendo a lo ejecutado entre el 8 al 27 de diciembre de 2012). PARAGRAFO: Constituye requisito indispensable de los pagos los recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y el lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de las cuentas. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA: 1) Responder por los procesos judiciales y/o demás negocios que se le encomiende defender, respondiendo por el vencimiento de términos procesales y judiciales que por auto u otra actuación ordene el Juez, y deje vencer sin ejercer la defensa; 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y el estado de todos y cada uno de los procesos asignados, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Jurídica, El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios; 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista; 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato; 5) Tener en cuenta las observaciones recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento; 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato; 7) Hacer todas las recomendaciones que considere

necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato; Q) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión; 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico; 10) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos; omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista; 11) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales; 12) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 200; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción"; disposiciones vigentes que sean aplicables; así como también las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Efectuar el análisis de casos sobre los cuales se solicite la conciliación prejudicial si le fueren encomendados por la secretaría Jurídica, sustentarlos ante el Comité de Conciliación y, representar al Departamento del Atlántico en las instancias correspondientes. Igualmente, presentar de manera oportuna al Comité de Conciliación las fichas técnicas y asistir a las reuniones del comité de conciliación en los cuales se le requiera; 2) Presentar y/o contestar demandas en los procesos que se le asignen; 3) Presentar en forma oportuna los recursos, alegatos, excepciones y en general las acciones que correspondan en procura de los intereses del Departamento del Atlántico; 4) Representar en las instancias correspondientes al Departamento del Atlántico; 5) Brindar asesoría Jurídica al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en aquellos temas relacionados con su especialidad conforme a la idoneidad de su hoja de vida, S-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima; 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato; 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones, CLAUSULA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía para avalar las obligaciones surgidas de este contrato, La garantía podrán ser .cualquiera de las señaladas en el Art 5,1,3 del Decreto 734 de 2012 y deberán cubrir los siguientes riesgos: 1) Devolución del pago anticipado: Con el objeto de amparar a EL DEPARTAMENTO de los perjuicios ocasionados por la no devolución total e parcial, por parte del contratista, de los dineros que le sean entregados a título de pago anticipado: Por el 100% del valor entregado como pago anticipado; por el plazo del contrato y seis (6) meses más, 2) Garantía de Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato: Con el objeto de garantizar al DEPARTAMENTO los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato; así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso; cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Este amparo igualmente comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada en este contrato, Por el 10% del valor del contrato y seis (6) meses más, 3) La calidad del servicio: Cubre al DEPARTAMENTO de los perjuicios imputables al CONTRATISTA que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado. Este amparo se tomará por el" 1 0% del valor total del contrato: por el plazo del contrato y seis (6) meses más, PARAGRAFO PRIMERO; EL CONTRATISTA deberá restablecer el, valor de la garantía cuando éste se vea reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL DEPARTAMENTO, De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se

prorroque su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARAGRAFO SEGUNDO: Si la garantía del contrato que se tome consiste en póliza de seguro, las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento, deberá señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA el asegurador resolviera continuar como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, EL CONTRATISTA aceptará desde el momento de "la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud de la cesión. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$1.670.000), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA o si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío DI defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA; 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar; 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO; 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato; 6) En general las establecidas en el Manual de Interventoría de la Gobernación del Departamento del Atlántico, CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE SUSCRIPCION y LIQUIDACIÓN: Para la celebración y liquidación del presente contrato, EL DEPARTAMENTO requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía, CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo: 2,11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el Art. 5,1.6 del Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes: En tal sentido, el contratista será responsable ante el Departamento y ante terceros por Reclamos y demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo, en que incurra el Departamento para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA PUBLICACIÓN E IMPUESTOS; El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, El presente contrato deberá cancelar el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 8 agosto de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JAMES JALIL JANNA TELLO

Por el DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA

Nit. 72.066.442-1

EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 000182 DE 2012**

Por medio de la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales, conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario No. 1228 de 2005, y:

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 finalizó el período de 105 representantes de 105 Empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico.

Que el artículo 1° del Decreto 1228 de 2005, señala que "en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes de organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de 105 empleados quienes deben ser de carrera.

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, reza así: "10 Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

a) ...

b)...

c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: Departamento, Distrito Capital, Distritos y Municipios y sus entes descentralizados.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a elecciones de 105 dos (2) Representantes Principales y dos (2) Suplentes de 105 empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, el día 9 de noviembre de 2012, a partir de las 8:00 AM a 4:00 PM, las cuales se llevarán a cabo en el primer piso de la Gobernación del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico serán elegidos por un período de dos (2) años, contados a partir de la comunicación de la elección.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Representantes de los Empleados señalados en el presente artículo serán elegidos por votación directa de los empleados del Departamento del Atlántico. No podrán participar en la votación los empleados con nombrados con carácter provisional.

ARTICULO SEGUNDO: Los aspirantes a ser elegibles Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, incluyendo los suplentes, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Ser empleados de carrera administrativa.

PARAGRAFO UNICO: Las calidades señaladas en este artículo deberán acreditarse en el momento de la inscripción ante la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento, quien deberá expedir certificación de idoneidad para el candidato, la cual deberá conservarse en el archivo que para efectos de la elección se realice.

ARTICULO TERCERO: La Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, deberá cumplir las funciones establecidas en el numeral 20 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;

- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Los aspirantes a candidatos a Representantes de los empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, deberán inscribirse y acreditar las calidades señaladas en el artículo 20, ante el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la convocatoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si dentro del término señalado en el presente artículo no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el término se prorrogará por un lapso igual.

ARTICULO QUINTO: el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en este decreto para la inscripción de los candidatos, divulgará ampliamente la lista de los inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos:

ARTICULO SEXTO: Para efectos de la elección, el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento, organizará las mesas de votación de tal manera que garantice el derecho a votar.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de candidatos inscritos, el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento, designará a los jurados de votación que vigilarán la elección. Se elegirán tres (3) jurados por cada mesa de votación y la notificación a los mismos se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente al de su designación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los candidatos podrán designar un (1) testigo electoral para que en su representación vigile el desarrollo del proceso.

ARTICULO SEPTIMO: El Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento, publicará durante dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar.

ARTICULO OCTAVO: El voto será secreto y se efectuará a través de tarjetas electorales que se depositarán en urnas en las mesas de votación. Serán elegidos como Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden; como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

ARTICULO NOVENO: Cerrada la votación en el lugar, día y hora señalado en el artículo primero de esta resolución, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes. Surtido el trámite indicado, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el

número de empleados públicos que sufragaron, se introducirá de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

ARTICULO DECIMO: El escrutinio será realizado por los jurados de votación, quienes anotarán en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados. Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y los jurados entregarán al Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento los votos y demás documentos utilizados, dejando constancia de todo ello en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los candidatos podrán presentar en el acto del escrutinio reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento publicará los resultados de las votaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Secretario de Despacho y en general los jefes de las diferentes dependencias de la Gobernación del Atlántico, durante la jornada de votación concederán a los servidores públicos los permisos respectivos para que puedan votar de manera organizada sin que ello implique la suspensión del servicio público que debe garantizar a los ciudadanos el Departamento del Atlántico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el proceso de elección se regirá por lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto y en lo previsto por el Decreto 1228 de 2005.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en barranquilla a los 19 de octubre de 2012

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
INSTITUTO NACIONAL AGROPECUARIO - ICA
RESOLUCIÓN N° 039
(Agosto 9 de 2012)**

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algo don era 2012 en el Departamento de Atlántico"

"EL GERENTE SECC/ONAL DE A TLANTICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA"

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el artículo 4 del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 5 de la Resolución 1676 de 2011, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

El ICA a través de la Gerencia Seccional de Atlántico, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal convocado por la Seccional, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OBJETO. Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el Departamento del Atlántico para la temporada 2012

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón, así como a aquellas que agremien a los agricultores.

ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICUL TORES. Toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de algodón, deberá registrarse a través de su agremiación indicando el lote sembrado acompañado de su respectiva georeferenciación y con archivo de medición. Estas agremiaciones a su vez ingresarán los registros a través del link "Registro de agricultores y lotes de algodón, temporada 2012-2013", que se habilite en la página

web de la Corporación Colombia Internacional (CCI), hasta la fecha máxima de siembra establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- VENTA DE SEMILLA. La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada 2012 en el Departamento del Atlántico, será así:

Para la Zona Sur del Departamento es del 20 de julio hasta el 20 de septiembre de 2012.

Y para la Zona Central y Norte del Departamento es del 20 de julio hasta el 20 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 5.- FECHA DE SIEMBRA. La fecha de siembra de algodón para la temporada 2012 será desde el 15 de agosto hasta el 20 de Septiembre de 2012 para la Zona Sur del Departamento.

Y para la Zona Central y Norte será desde el 15 de agosto hasta el 20 de Septiembre de 2012.

ARTÍCULO 6.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras es hasta el 5 de abril de 2012.

ARTÍCULO 7.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS: Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada 2012-2013 así:

- Primera: Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales. En ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el 20 de marzo de 2013.
- Segunda: Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el 20 de Abril de 2013.

ARTÍCULO 8.- PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda del 21 de abril de 2013 al 1 de agosto de 2013, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:

9.1 Generales:

9.1.1 Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.

9.1.2 Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.

9.1.3 Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras.

9.2 De los Agricultores:

9.2.1 Estar afiliados a una agremiación algodonera.

9.2.2 Registrar los cultivos de Algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodonera. Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.2.3 Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA para determinada zona y temporada.

9.2.4 Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.

9.2.5 Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional, quien prestará la asistencia técnica del cultivo.

9.2.6 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y/o por los titulares de cultivos de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.

9.2.7 Asistir a los días de campo programados por los titulares de cultivos de la semilla de algodón, lo cual debe ser registrado en el listado de asistentes mediante su número de cedula y firma.

9.2.8 Solo usar productos registrados para uso en algodón y seguir sus recomendaciones de uso.

9.2.9 Destruir las sacas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.

9.2.10 Informar sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, sacas y rebrotes de algodón.

9.2.11 Establecer un sistema de control etológico en su cultivo, para el control del picudo.

9.2.12 Registrarse a través de su agremiación en el Sistema de Información y Vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, en la página web de la entidad.

9.3 De las Agremiaciones:

9.3.1 Tener un contrato vigente con el ICA que les permita retener el porcentaje señalado en el artículo 1 de la Resolución 039 de 1976 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9.3.2 Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos.

9.3.3 Comercializar únicamente semillas certificadas de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 970 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.3.4 Inscribir los cultivos de algodón y los agricultores ante las seccionales del ICA respectivas.

9.3.6 Exigir al momento de la inscripción de agricultores, copia del contrato de asistencia técnica firmado con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo.

9.3.7 Enviar el listado de agricultores inscritos y los archivos generados en el proceso de georeferenciación de los linderos de los lotes, en CD a la respectiva seccional del ICA, en los términos establecidos para tal fin.

9.3.8 Registrar a sus agricultores inscritos en el Sistema de Información Epidemiológica y Vigilancia Fitosanitaria S/SFITO del ICA, a través de la página web de la entidad; e Ingresar la información de la situación Fitosanitaria de su cultivo así:

- Durante los primeros 30 días a la germinación de la semilla. (Establecimiento del cultivo.
- De los 30 a los 60 días a la germinación de la semilla. (Formación de Botones.
- De los 60 a los 90 días a la germinación de la semilla. (Formación de Flores)
- De los 90 a los 130 días a la germinación de la semilla. (Formación y Apertura de capsulas).

9.3.9 Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente Resolución, cuando el agricultor in cumpla esta obligación.

9.3.10 Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de destrucción de socas, una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del ocho por ciento (8%) retenido por concepto de destrucción de socas.

9.3.11 Asistir a las reuniones que convoque el ICA del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal, Manejo Integrado de Plagas (MIP).

9.4 De los Asistentes Técnicos:

9.4.1 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y/o por los titulares de cultivos de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.

9.4.2 Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programadas por los titulares de cultivos de la semilla de algodón, la asistencia debe ser registrada en el listado de asistentes con nombre, número de cedula y firma

9.4.3 Cumplir con las recomendaciones y disposiciones del Plan de Manejo de Bioseguridad. Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.4.4 Realizar recomendaciones de bioseguridad en sus records de asistencia técnica.

9.4.5 Mantener archivos con copia legible de los records o recomendaciones de visitas efectuadas en los lotes que asiste técnicamente y registros de datos de campo, esta información podrá ser requerida cuando el ICA lo considere pertinente.

9.4.2 Enviar a las agremiaciones algodoneras, Informe de visitas efectuadas y situación fitosanitaria de los lotes que asistan.

9.4.3 Observar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal (MIP).

9.4.4 Expedir las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las agremiaciones algodoneras, cuando se haya comprobado que la soca ha sido debida y oportunamente destruida, de acuerdo con las etapas y fechas establecidas en la presente Resolución.

9.5 De las Desmotadoras:

9.5.1 Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla que establezca el ICA para cada cosecha.

9.5.2 Permitir la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.

9.5.3 Mezclar toda la semilla de algodón que desmonte entre materiales que contengan o no tecnología, o realizar una práctica mecánica que garantice que la semilla pierda su viabilidad como semilla, antes de devolver la semilla a los agricultores o ser enviadas para procesamiento industrial.

9.5.4 Presentar con un máximo de 30 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES

10.1 Las agremiaciones se deben abstenerse de:

10.1.1 Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan los requisitos establecidos por el ICA, tales como:

- Agricultores y cultivos que: no hayan cumplido con la destrucción total de las socas y rebrotes.
- Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las disposiciones del ICA.
- Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivar.
- Agricultores que han sembrado semilla no certificada.

10.1.2 Entregar semilla sin la georeferenciación del plano del lote o lotes y para el caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.

10.1.3 Vender o suministrar semilla de algodón no certificada ó no aprobada por el ICA para la subregión natural.

10.2 Los agricultores deben abstenerse de:

10.2.1 Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodonerías.

10.2.2 Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución.

10.2.3 Sembrar cultivos trampas temprano donde la destrucción de socas haya sido inoportuna.

10.2.4 Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros persona natural o jurídico, sin autorización expresa para ello.

10.2.5 Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo entre las partes.

10.2.6 Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.

10.3 Las desmotadoras deben abstenerse de:

10.3.1 Vender, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.

10.3.3 Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de semilla genéticamente modificada con el fin de utilizar/as para otra siembra.

ARTÍCULO 11.-SANCIONES. El incumplimiento a las medidas señaladas en la presente Resolución, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo XX del Decreto 1840 de 1994.

ARTÍCULO 12.-VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad-Atlántico, a los 8 días del mes de agosto de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

RAFAEL FONTALVO GARCÍA
GERENTE SECCIONAL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000940 DE 2012**

"Por medio del cual se Determina la Categoría Presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para el 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la ley 617 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo primero de la Ley 617 de 2000, en desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de Gestión Administrativa y Fiscal y de acuerdo con su Población e Ingresos Corrientes de Libre Destinación, establece la Categorización para los Departamentos.
2. Que, el parágrafo 4° del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la Categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Departamento.
3. Que, el inciso segundo del artículo primero de la Ley 617 de 2000, determina que todos aquellos Departamentos con Población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes y cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales sean superiores a seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales, deben ubicarse dentro de la Categoría Especial.
4. Que, el inciso tercero del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que todos aquellos Departamentos con Población comprendida entre setecientos mil un (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales igualen o superen ciento setenta mil un (170.001) salarios mínimos legales mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales deben ubicarse dentro de la Categoría Primera.
5. Que, el inciso segundo del parágrafo primero del artículo primero de la mencionada Ley, prevé que los Departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales no alcancen el monto señalado en dicho artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.
6. Que, el inciso segundo del parágrafo cuarto de la norma citada, prevé que para determinar la Categoría, el Decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los Gastos de Funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo

Nacional de Estadística DANE, sobre población para el año anterior.

7. Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, mediante Oficio No. 20124180015681 de julio 16 de 2012, certificó que a corte 30 de junio de 2011, la Población estimada para el Departamento del Atlántico es de 2.344.077 habitantes.

8. Que, la Contraloría General de la República – CGR, mediante Certificación No. 0005899 de septiembre 13 de 2012, indica que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Atlántico recaudados efectivamente durante la vigencia fiscal 2011 fueron de \$129.336.042 miles, y que los Gastos de Funcionamiento del Departamento del Atlántico representaron el 50,41% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

9. Que, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Atlántico expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes del 2011 ascienden a 241.479.

10. Que, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento para el 2011 de los Departamentos clasificados en categoría primera no podrán superar el 55% de los ingresos corrientes de libre destinación.

11. Que, de acuerdo con su población el Departamento del Atlántico debe ubicarse en categoría especial, no obstante, dado que sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación no alcanzan el monto correspondiente a dicha categoría, el Departamento del Atlántico debe ubicarse en la categoría primera conforme con lo dispuesto en el considerando quinto del presente decreto y que los gastos de funcionamiento de 2011 no superaron el porcentaje establecido por el artículo 4º de la Ley 617 de 2000.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese al Departamento del Atlántico para el 2013 en la primera categoría presupuestal de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: "Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Departamental, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Interior y de Justicia, para lo de su competencia"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 24 de Octubre de 2012

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO ORDENANZA N. 000929 DE 2012**

“Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones básicas mensuales para las diferentes categorías de empleos de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones”.

El suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico, en el ejercicio de sus facultades Legales y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea del Departamento del Atlántico, a través de la Ordenanza No 000142, del 23 de Julio de 2012, dispuso en su artículo primer, facultar al señor Gobernador del Departamento para que por el término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de este acto, expidiera el decreto que establezca las escalas de remuneración mensual básica, de las distintas categorías de empleo para la vigencia fiscal 2012 de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental.

Que el Decreto No 785 del 17 de marzo de 2005, establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y de Requisitos generales de los empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004, entre las que se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

Que el Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, expidió el decreto 0840 del 25 de abril de 2.012, a través del cual fijo el limite máximo de las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2.012 y se dictan otras disposiciones.

Que con base en lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1· CAMPO DE APLICACIÓN.- El presente Decreto fija las escalas de remuneración mensual básica de los diferentes empleos públicos de las Empresas Sociales del Estado Hospital del Orden Departamental, a saber: E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, E.S.E. Juan Domínguez Romero de Soledad, E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Universitario CARI E.SE.

ARTÍCULO 2· ASIGNACIONES BÁSICAS: A partir del uno (1º) de enero de 2012, las asignaciones básicas mensuales de los empleos de las entidades de que trata el artículo 1º del presente decreto serán hasta las siguientes:

2.1. DE LAS ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO. Establézcase las siguientes escalas de remuneración mensual, para las distintas categorías de Empleo de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de Sabanalarga:

NIVEL DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
85	Gerente	06	8.359.850

NIVEL PROFESIONAL

CCODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
222	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	30	3.994.467
213	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	31	4.338.278
213	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	24	3.252.638
211	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	26	3.539.384
201	TESORERO GENERAL	19	2.577.858
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10	2.157.012
243	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	15	2.476.570

NIVEL TÉCNICO

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
367	TECNICO ADMINISTRATIVO	14	1.769.191
367	TECNICO ADMINISTRATIVO	5	1.464.638
314	TECNICO OPERATIVO	12	1.640.437
314	TECNICO OPERATIVO	5	1.537.870
323	TECNICO AREA SALUD	14	1.769.191

NIVEL ASISTENCIAL

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
412	AUXILIAR	20	1.310.973
412	AUXILIAR	15	1.089.909

PLANTA TRANSITORIA

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
365	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	8	2.476.570

340	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2	2.429.492
401	TECNICO	1	1.398.065
540	AUXILIAR (SECRETARIA)	3	1.035.707
357	TECNICO (PSICOLOGA)	7	2.318.217
343	TECNICO (TRABAJADORA SOCIAL)	2	2.157.012
420	TECNICO (INSTRUMENTADOR)	2	1.710.488
412	TECNICO (IMÁGENES DIAGNOSTICAS)	2	1.710.488
438	TECNICO (TEC. LAB. CLINICO)	1	1.258.257
555	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4	1.285.364
507	AUXILIAR (CAMILLERO)	1	831.705
620	AUXILIAR(CONDUCTOR)	2	957.245
605	AUXILIAR (SERV GENERALES)	1	808.880
625	AUXILIAR (OPERARIOS)	1	808.888

2.2. DE LAS ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO. Establézcase las siguientes escalas de remuneración mensual, para las distintas categorías de Empleo de la ESE Juan Domínguez Romero de Soledad:

NIVEL DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
85	Gerente	02	8.685.733
90	Subgerente C	01	4.526.995

NIVEL PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	01	2.181.527
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (Bacteriólogo)	02	2.289.845
201	PROFESIONAL (Tesorero General)	03	2.478.023
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO	03	2.478.023
243	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (ENFERMERO)	04	2.524.968
211	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (MEDICO GENERAL)	05	

			2.710.109
213	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD	06	3.318.476
211	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD MEDICO GENERAL)	07	3.611.614
242	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COORDINADOR)	08	3.974.825

NIVEL TÉCNICO

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
314	TECNICO OPERATIVO ADMINISTRATIVO	01	1.722.345
323	TECNICO AREA SALUD (IMÁGENES DIGNOTICAS)	02	1.769.192
323	TECNICO AREA SALUD (INSTRUMENTADOR QUIRURGICO)	03	1.540.945

NIVEL ASISTENCIAL

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL
412	AUXILIAR AREA SALUD (CAMILLERO)	01	849.303
470	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (MENSAJERO)	02	852.415
407	AUXILIAR ADMNISTRATIVO (CAJERO)	05	1.038.807
412	AUXILIAR AREA SALUD (RADIO OPERADOR)	04	1.014.046
440	SECRETARIA	06	1.055.801
412	AUXILIAR AREA SALUD (LABORATORIO)	07	1.071.666
412	AUXILIAR AREA SALUD (ODONTOLOGIA)	08	1.115.575
412	AUXILIAR AREA SALUD (ENFERMERIA)	09	1.310.973

PLANTA TRANSITORIA

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	No EMPLEOS	SUELDO HASTA:
214	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (ODONTOLOGO)	04	3	1.498.986

DE LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES. Establézcase las siguientes escalas de remuneración mensual, para las distintas categorías de Empleo de la ESE Juan Domínguez Romero de Soledad:

NIVEL TÉCNICO

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	SUELDO HASTA:
487	TECNICO OPERATIVO (SERVICIOS GENERALES)	012	970.150
480	CONDUCTOR	09	1.148.153

2.3. DE LAS ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO. Establézcase las siguientes escalas de remuneración mensual, para las distintas categorías de Empleo de la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla:

NIVEL DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
085	GERENTE	01	8.135.216
090	SUBGERENTE	02	5.392.834

NIVEL ASESOR

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
105	ASESOR	03	4.634.100
105	ASESOR	04	3.475.576

NIVEL PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
211	MEDICO GENERAL	05	3.382.309
222	PROFESIONAL	06	3.354.481

	ESPECIALIZADO		
243	ENFERMERO	07	2.323.035
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	08	2.106.718
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	09	2.013.870
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10	2.006.726
243	ENFERMERO	11	1.742.277
214	ODONTOLOGO	13	1.403.091
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	17	967.554

NIVEL TECNICO

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
314	TECNICO OPERATIVO	12	1.722.345
323	TECNICO AREA SALUD	12	1.722.345

NIVEL ASISTENCIAL

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	ASIGNACION SALARIAL HASTA:
412	AUXILIAR AREA SALUD	14	1.261.450
440	SECRETARIA	15	1.015.915
407	AUXILIAR ADMNISTRATIVO	16	983.384

DE LAS ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.

Establézcase las siguientes escalas de remuneración mensual, para las distintas categorías de Empleo de la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla:

NIVEL TECNICO

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	SUELDO
314	TECNICO OPERATIVO	01	1.836.579

NIVEL ASISTENCIAL

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	SUELDO HASTA:
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	02	1.038.807
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03	1.014.937
482	CONDUCTOR MECANICO	04	1.002.018
470	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	05	846.675

2.4. DE LAS ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO. Establézcase las siguientes escalas de remuneración mensual, para las distintas categorías de Empleo de la ESE Hospital Universitario CARI:

CODIGO	DENOMINACION	GRADO	SUELDO HASTA:
85	GERENTE	8	\$ 9.170.542
90	SUBGERENTE	4	\$ 6.270.914
6	JEFE DE OFICINA	3	\$ 5.706.382
115	JEFE DE OFICINA	3	\$ 5.706.382
222	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	38	\$ 4.422.445
213	MEDICO ESPECIALISTA	38	\$ 4.422.445
242	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	38	\$ 4.422.445
213	MEDICO ESPECIALISTA	37	\$ 4.367.530
242	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	32	\$ 3.726.421
213	MEDICO ESPECIALISTA	26	\$ 3.275.649
201	TESORERO GENERAL	24	\$ 2.853.191
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	22	\$ 2.560.307
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	18	\$ 2.471.270
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	18	\$ 2.471.270
243	ENFERMERO	18	\$ 2.471.270
213	MEDICO ESPECIALISTA	14	\$ 2.183.767
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	7	\$ 1.920.231
237	PROFESIONAL	2	\$ 1.235.635

	UNIVERSITARIO AREA SALUD		
367	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	\$ 1.769.192
314	TECNICO OPERATIVO	13	\$ 1.769.192
323	TECNICO AREA SALUD	9	\$ 1.537.870
323	TECNICO AREA SALUD	3	\$ 1.313.547
412	AUXILIAR AREA SALUD	19	\$ 1.305.404

PARAGRAFO 1°: Para las escalas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los códigos correspondientes a las diferentes denominaciones de empleo, la segunda la denominación del empleo y las siguientes columnas comprenden el grado y las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2°: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a los empleos de carácter permanente de tiempo completo y medio tiempo. Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

ARTICULO 3°: El incremento en las asignaciones básicas de los empleados públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental señaladas en el artículo primero del presente decreto, para la vigencia fiscal 2012, no podrán superar el CINCO POR CIENTO (5.00%) respecto a las percibidas en la vigencia fiscal 2011.

ARTICULO 4°: Los servidores públicos que continúan vinculados a las E.S.E. señaladas en el articulado del presente decreto, en planta transitoria, tendrán derecho a un incremento salarial en su asignación básica mensual para el año 2012, correspondiente hasta el CINCO POR CIENTO (5.00%) calculado sobre la asignación básica mensual que devengaba a 31 de Diciembre del año 2011.

PARAGRAFO: Los límites en las asignaciones básicas contenidas en el presente Decreto no afectan los contenidos de las convenciones colectivas de trabajo y/o laudos arbitrales de las E.S.E.

ARTÍCULO 5°: Se entiende que la asignación básica mensual del nivel directivo a que se refiere el artículo segundo del presente decreto esta integrada por un cincuenta por ciento (50%) de asignación básica más un cincuenta por ciento (50%) de gastos de representación en los hospitales que así lo hayan aprobado en su estructura de planta de personal.

ARTICULO 6°- FIJACIÓN DE VIÁTICOS. A partir de la vigencia del presente Decreto establézcase la escala de viáticos según lo estipulado en la Ordenanza No 000139 de junio 08 de 2.012

ARTICULO 7° GASTOS DE TRANSPORTE. Los empleados de las ESES que deban viajar fuera de su sede trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO 8° GASTOS DE MOVILIZACION. A partir de la vigencia del presente Decreto establézcase la escala de gastos de movilización según lo estipulado en la Ordenanza No 000139 de junio 08 de 2.012. Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto de cada ESE del Departamento.

Artículo 9°. Este decreto rige a partir de la fecha de su Publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla D.I.P a los 10 de octubre de 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERNARDILLI
Gobernador del Departamento del Atlántico